

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 26

Presentada por: Hon. Adolfo Avilés Medina  
según recomendación de la Comisión Especial

Serie 1981-82

PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES POBRES EN CENTROS DE ENSEÑANZA DE NIVEL ELEMENTAL, ESCUELA SECUNDARIA, SUPERIOR Y NIVEL VOCACIONAL CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 2.04 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO, LEY NUM. 146 DEL 18 DE JUNIO DE 1980.

- Por Cuanto : De acuerdo con el Artículo 2.04 de la ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, los municipios estan autorizados a desarrollar programas de bienestar general y, crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin.
- Por Cuanto : El Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, tiene el deber de desarrollar los programas que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : Es bien conocida la escasez que hay en Puerto Rico de personal técnico y especializado en las distintas ramas vocacionales y profesionales. Asimismo, debido a la escasez de recursos económicos un gran número de estudiantes no tienen la oportunidad de poder aprender una profesión u oficio.
- Por Cuanto : Consciente de esta realidad, el Gobierno Municipal de Guaynabo desea proveer ayuda económica y las facilidades necesarias para que aquellos estudiantes pobres que demuestren aptitud especial por alguna profesión u oficio puedan adiestrarse adecuadamente para continuar los mismos.
- Por Cuanto : Este Gobierno Municipal de Guaynabo reconoce, además, que al ofrecer estos medios y facilidades contribuye al mejoramiento de la mano de obra para la industria.
- Por Cuanto : Esta Administración Municipal considera que al propiciar estos medios y facilidades hace una inversión a cambio de la cual la comunidad ha de recibir el beneficio directo de los servicios de tales personas.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1981.
- Sección Ira : Adoptar, como por la presente se adopta, el siguiente Reglamento que habrá de instrumentar un programa de becas a estudiantes pobres de nivel elemental, nivel intermedio, escuela superior y nivel vocacional, conforme a los principios antes expuestos.

ARTICULO I - Junta de Becas

Se creará una Junta de Becas la cual estará constituida por el Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Guaynabo y dos miembros nombrados por el Hon. Alcalde de Guaynabo con el Consejo y consentimiento de la Hon. Asamblea Municipal de Guaynabo.

Esta Junta de Becas desempeñará sus funciones por el término de cuatro años o por el término para el cual el Alcalde hubiese sido electo o nombrado, o hasta que sus sustitutos hubieren tomado posesión a menos que fueren destituidos por justa causa, previa formulación de cargos.

La Junta de Becas en su reunión inaugural elegirá de su seno un presidente el cual será responsable del propio y adecuado funcionamiento de dicha Junta.

La adjudicación de las becas está a cargo de esta junta y se hará por mayoría de los miembros que componen la misma.

#### ARTICULO II-Tipos de Becas a Conceder

a- Teniendo en cuenta los objetivos enumerados en la exposición de motivos de la Ordenanza que aprueba el Reglamento, se podrán conceder, a discreción de la Junta de Becas, los siguientes tipos de Becas:

- 1- Hospedaje
- 2- Transportación
- 3- Pago de matrícula
- 4- Pago de libros y material didáctico
- 5- Ropa, zapatos y gastos misceláneos
- 6- Cualquier combinación de estas

b- Las becas se otorgarán para continuar estudios en las escuelas de nivel elemental, escuela intermedia, escuela superior y de nivel vocacional.

c- El monto para cada tipo de becas lo determinará la Junta de Becas, previo estudio de la situación económica de cada candidato, pero en ningún caso el monto total de la beca podrá ser mayor de:

- 1- \$50.00 al año para estudiantes de Escuela Elemental
- 2- \$70.00 al año para estudiantes de Escuela Intermedia
- 3- \$100.00 al año para estudiantes de escuela superior y nivel vocacional.

#### ARTICULO III - Requisito de Elegibilidad

a- Los estudiantes deberán tener un índice académico no menor de 3.5 al momento de solicitar la beca y un promedio no menor de 3.2 para poder renovar la misma.

b- Los aspirantes deberán carecer de recursos económicos suficientes para proporcionarse alimentos, hospedaje, ropa, calzado, etc. en forma tal que no les permita proseguir sus estudios.

c- Deberá ser residente del Municipio de Guaynabo y estudiante de un plantel del Distrito Escolar de Guaynabo, excepto los estudiantes a nivel vocacional que podrán cursar estudios en cualquier centro de enseñanza en la Isla de Puerto Rico.

d- Deberá haber observado buena conducta en y fuera de la escuela.

e- No podrá estar disfrutando de los beneficios de otros sistemas de becas.

f- El estudiante tendrá que presentar a la Junta de Becas copia certificada de la planilla de contribución sobre Ingresos de su padre o encargado, o declaración jurada de que no está obligado por ley a rendir dichas planillas, o en su defecto copia de cheque o talonario de pago de jornal o sueldo, todo ello a discreción de la Junta de Becas por acuerdo mayoritario de sus miembros.

g- Las solicitudes de beca deberán ser presentadas durante el mes de mayo del año escolar anterior para el cual se solicita la misma.

h- Cualquier estudiante que pertenezca a una unidad familiar que reciban un ingreso anual per capita de \$2,000.00 o más no cualifica para que se le otorgue la beca.

i- Solo un miembro de cada familia puede disfrutar de Beca Municipal.

#### ARTICULO IV - Solicitudes

Todos los aspirantes deberán radicar su solicitud, conjuntamente con un informe sobre su situación económica, preparado por el trabajador social de la escuela a que asiste, en la Oficina del Director Escolar del Municipio.

#### ARTICULO V - Selección de Becarios

a- La Junta de Becas llevará a cabo las investigaciones que crea necesario con el fin de determinar la elegibilidad de los candidatos.

b- Los candidatos se seleccionarán de un registro de elegibles que se preparará bajo la supervisión de la Junta de Becas.

#### ARTICULO VI - Revocación de la Beca

La beca podrá ser revocada cuando:

a- La conducta o el trabajo escolar del becario no fuere satisfactorio.

b- Su condición económica mejorare.

c- Dejare de cumplir con alguno de los requisitos de este reglamento. Para este fin, la Junta de Becas se mantendrá informada del comportamiento y progreso de cada becario.

#### ARTICULO VII- Responsabilidad del Padre o Encargado

El padre o encargado del becario, garantizará la permanencia de éste en la escuela mientras disfrute los beneficiarios de la beca e informará a la Junta de Becas cualquier cambio favorable que ocurra en la condición económica de la familia.

#### ARTICULO VII - Informe sobre Estudios

La junta requerirá de las escuelas de nivel elemental, intermedia, superior y de nivel vocacional los informes sobre los programas de estudios, notas de asistencia, conducta y cualquier otra información que estuviere conveniente en relación con los becarios.

#### ARTICULO IX - Expediente de los Becarios

En los archivos del Municipio se mantendrá, para cada becario, un expediente con la siguiente información y/o documentos:

- 1- Solicitud e beca
- 2- Informe de la investigación de la Junta
- 3- Copia de la autorización de la beca
- 4- Notas obtenidas en las escuelas
- 5- Informes relacionados con el becario como estudiante.

6- Toda información que evidencia la condición económica de la familia del becario, así como el número de personas que integran la unidad familiar del becario.

ARTICULO X - Pagos al Becario

Los pagos al becario se harán por semestre de estudios cursados, mediante la preparación de una nómina y comprobante de pago, con cargo a la asignación que haya creado la Asamblea Municipal en el presupuesto general de gastos. En ningún caso se harán pagos cubriendo períodos durante los cuales el estudiante disfrute vacaciones escolares. En caso de que la beca sea para el pago de matrícula o libros, el desembolso podrá hacerse de inmediato, uniendo al comprobante de pago los justificantes correspondientes.

ARTICULO XI - Número de Becas

Será facultad de la Asamblea Municipal el determinar la suma de dinero anual que se destinará para el otorgamiento de becas; y la Junta de Becas determinará el número de becas en base de la asignación presupuestaria que haga la Asamblea Municipal.

ARTICULO XII- Reunión Junta de Becas

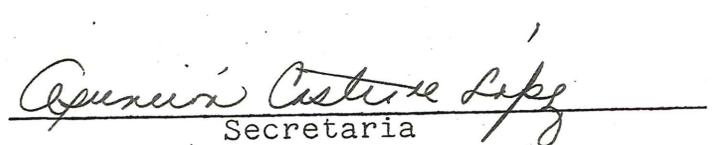
La Junta de Becas se reunirá todos los años el segundo lunes del mes de noviembre para la consideración de las becas a otorgarse y/o renovarse.

ARTICULO XIII - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza que crea el mismo.

Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de septiembre de 1981.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCINON CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berrios, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue Aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr. el día 25 de septiembre de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Asuncinon Castro de Lopez  
Secretaria Asamblea Municipal